

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y LIQUIDACION DE HERENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00019-00
DEMANDANTE:	ROSARIO COLLAZOS DE MERA Y OTROS
CAUSANTE:	GERARDO MERA ZUNIGA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso dela referencia, informando que se subsanó dentro del término legal y en debida forma la demanda de liquidación de sociedad conyugal y liquidación de herencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 100**

Timbío, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés  
(2023).

**ASUNTO A TRATAR**

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 059 de 13 de marzo de 2023, la parte solicitante presentó memorial subsanando la demanda de liquidación de sociedad conyugal y liquidación de herencia atendiendo a las indicaciones señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia conforme al artículo 90 del C.G.P, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Frente a los requerimientos que hace el Juzgado a la parte actora respecto a que debía establecer adecuadamente los inventarios sociales por una parte y los de herencia por otra, también que debía anexar los poderes con nota de presentación personal, o en su defecto con el respectivo soporte de ser conferidos por mensaje de datos, y que la Escritura Publica 269 del 30 de mayo de 2008 debía ser legible, ordenada y completa; así como también, que hacía falta manifestar bajo gravedad de juramento si la dirección electrónica de la señora CLAUDIA PATRICIA GRUESO era la utilizada por ella, podemos evidenciar que se ha cumplido con lo solicitado por el Despacho.

De conformidad con lo anterior, se han cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 82, 83, 84, 488, 490, 491 del Código General del Proceso y los establecidos en la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el proceso de liquidación de sociedad conyugal y de herencia del causante GERARDO MERA ZUÑIGA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N°. 1.425.192 expedida en Popayán – Cauca.

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y LIQUIDACION DE HERENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00019-00
DEMANDANTE:	ROSARIO COLLAZOS DE MERA Y OTROS
CAUSANTE:	GERARDO MERA ZUNIGA

**SEGUNDO: RECONOCER** a la señora ROSARIO COLLAZOS SOLANO como cónyuge sobreviviente, y de la misma manera RECONOCER a GERARDO ANTONIO MERA COLLAZOS, LUIS PEDRO MERA COLLAZOS, JUAN BAUTISTA MERA COLLAZOS, CARLOS IGNACIO MERA COLLAZOS, GILBERTO MERA COLLAZOS, MARIELA MERA COLLAZOS, MARIA DEL CARMEN MERA COLLAZOS, ANA CECILIA MERA COLLAZOS Y AURA ESPERANZA MERA COLLAZOS, como herederos del causante GERARDO MERA ZUÑIGA quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la señora CLAUDIA PATRICIA GRUESO MERA, por el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido (Art. 492 C.G.P.). El asignatario que hubiere sido notificado personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezca, se presumirá que repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del C. Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la habían aceptado expresamente o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

**CUARTO: SE ORDENA EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante GERARDO MERA ZUÑIGA, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

**QUINTO: INFÓRMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$ 11.422.000.

**SÉXTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.741.872 expedida en Tunja, con Tarjeta Profesional # 32.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ROSARIO COLLAZOS SOLANO DE MERA, GERARDO ANTONIO MERA COLLAZOS, MARIELA MERA COLLAZOS, Y MARIA DEL CARMEN MERA COLLAZOS, JUAN BAUTISTA MERA COLLAZOS, LUIS PEDRO MERA COLLAZOS, CARLOS IGNACIO MERA COLLAZOS, GILBERTO MERA COLLAZOS, ANA CECILIA MERA COLLAZOS, y AURA ESPERANZA MERA COLLAZOS en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del proceso en mención.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 026</p> <p>Hoy, 23 de marzo de 2023</p> <p>CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ Secretaria</p>
---